

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/33/2022**

INE/JGE200/2022

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/33/2022, INTERPUESTO POR *** EN CONTRA DEL OFICIO INE/JLETAB/VE/462/2022 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO**

Ciudad de México, 13 de octubre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. El 22 de enero de 2022, ***** presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral en contra del oficio INE/JDE02TAB/VE/4068/2021, a través del cual reclamó el reconocimiento de la relación laboral y el despido injustificado. El juicio fue radicado y tramitado bajo el número de expediente SX-JLI-2/2022.
2. El 3 de marzo de 2022, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz determinó que se acreditaba la relación laboral entre la actora y este Instituto, así como el despido injustificado, entre otras cosas, por lo que condenó al pago de la indemnización a que se refiere el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
3. Mediante escrito presentado el 20 de abril de 2022, la hoy recurrente solicitó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, el pago de la compensación por término de la relación laboral, ya que en su consideración se encontraba en el supuesto que señala el artículo 584 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/33/2022**

4. Por oficio INE/JLETAB/VE/462/2022 del 13 de junio de 2022, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco determinó que no era dable otorgar la recomendación de pago. Dicho oficio fue notificado a la hoy recurrente el 23 de junio de 2022.
5. El 11 de julio de 2022, ***** presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral en contra del oficio INE/JLETAB/VE/462/2022 del 13 de junio de 2022, el cual se radicó bajo el número de expediente SX-JLI-23/2022.
6. Mediante acuerdo del 12 de julio de 2022, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz determinó la improcedencia del Juicio mencionado en el numeral anterior y ordenó reencauzarlo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que resolviera a través del recurso de inconformidad.
7. Por auto de turno del 20 de julio de 2022, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el expediente remitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y designó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el área encargada de sustanciar el medio de impugnación y elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad que en derecho corresponda. El medio fue radicado con el número de expediente **INE/RI/33/2022**.

C O N S I D E R A N D O S

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 360, fracción I del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en tal ordenamiento.
2. Asimismo, En estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala regional Xalapa en el expediente SX-JLI-23/2022, la Junta General Ejecutiva es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/33/2022**

3. El artículo 279 del Estatuto, establece que los actos procesales en el procedimiento disciplinario o recurso de inconformidad, se practicará en días y horas hábiles, siendo estos, aún en proceso electoral federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.
4. Aunado a lo anterior, el artículo 280 del Estatuto, señala que los plazos se contarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.
5. Conforme al artículo 281 de la norma estatutaria, las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.
6. Es el caso que, el 11 de julio de 2022, ***** *****, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para dirimir controversia laboral a fin de impugnar el oficio INE/JLETAB/VE/462/2022 del 13 de junio de 2022. Oficio que le fue notificado personalmente el 23 de junio de ese mismo año.
7. En ese sentido, el artículo 361 de la multicitada norma dispone que el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
8. De conformidad con la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición.
9. De las constancias que integran el expediente del presente recurso de inconformidad, se advierte que obra la cédula del 23 de junio de 2022, mediante la que se hizo constar la notificación del oficio INE/JLETAB/VE/462/2022, practicada personalmente a ***** ***** . Tal como lo reconoce la inconforme en su escrito de impugnación.
10. En términos del artículo 281 del Estatuto, la notificación surtió efectos el 23 de junio de 2022, por lo que el plazo de 10 días hábiles para la interposición del recurso, transcurrió del 24 de junio al 7 de julio de 2022, en tanto que los

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/33/2022**

días 25, 26 de junio y 2 y 3 de julio fueron inhábiles, al tratarse de sábados y domingos.

11. Tomando en consideración lo antes señalado, ***** ***** ***** ***** debió promover el recurso de inconformidad a más tardar el 7 de julio de 2022; sin embargo, como se advierte del sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Sala Regional, la inconforme presentó su escrito de impugnación en contra del oficio INE/JLETAB/VE/462/2022, hasta el 11 de julio siguiente.
12. Cabe señalar que el órgano jurisdiccional a través del acuerdo plenario de 12 de julio de 2022, dictado en el expediente SX-JLI-23/2022, puntualmente señaló lo siguiente (visible a fojas 14):

“...Todo lo anterior, en el entendido de que este reencauzamiento no implica prejuzgar sobre el surtimiento de otros requisitos de procedencia del medio impugnativo, pues ello corresponderá a la referida Junta General Ejecutiva...”

13. En razón de lo anterior, esta Autoridad concluye que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, ya que ***** ***** ***** ***** presentó la impugnación fuera del plazo previsto para tal fin, por lo que lo procedente es desechar el medio de impugnación promovido por la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 364 fracción I del Estatuto, en correlación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento.

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad promovido por ***** ***** ***** ***** por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda por conducto de la Dirección Jurídica la presente determinación a ***** ***** ***** ***** .

TERCERO. Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco y a la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/33/2022**

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**